



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

ANATI

RESOLUCIÓN No. ADMG-109-2015

(28 De Mayo de 2015)

"Mediante la cual se ordena suspender todas las solicitudes de adjudicación de títulos privados presentadas ante cualquiera de las Direcciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, hasta la definición de las condiciones de adjudicabilidad de la zona con base en la Ley 72 de 23 de Diciembre de 2008"

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI

En el ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley 59 de 2010

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Ley N° 59 del 8 de Octubre de 2010, establece que: "Se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, identificada con las siglas ANATI, en lo sucesivo la Autoridad, como única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso de dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas, y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a esta materia o bienes".

SEGUNDO: Que mediante la Ley 59 de 8 de Octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, que unifica las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia y dicta otras disposiciones.

TERCERO: Que en virtud de solicitud de los pueblos indígenas Ngobe-Buglé, Naso y Bribri de la provincia de Bocas del Toro y a petición de la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota DGPE/DHO/N° 1007/12 del 9 de octubre de 2012, en la cual solicita suspender el otorgamiento de permisos de construcción, ocupación y títulos posesorios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Suscrito Administrador General ordena la SUSPENSIÓN de todas las solicitudes de derecho posesorio y adjudicación de títulos privados presentados ante cualquier Dirección de la Autoridad Nacional de



Administración de Tierras, dentro de las zonas de Boca de Yorkin, Quebrada Morada, Quebrada Pitty, Quebrada Pastor, Sharkhole, Salt Creek, Carenero, Loma Azul, Quebrada Cacao, Buena Esperanza, San Cristóbal, Bahía Grande, La Gloria, Milla Siete y Medio, Junquito, Nuevo Paraíso, Valle Riscó, Nance de Riscó Las Delicias Arriba, Cerro Piedra, Piedra Grande, Dacle y Villa del Indio las cuales mantienen conflicto relacionado con la Ley 72 de 23 de diciembre de 2008, que establece el procedimiento de adjudicación de propiedad colectiva de los pueblos indígenas fuera de las comarcas.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá el 22 de mayo de 2015

Licdo. Carlos E. González



Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras

(ANATI)

